

Neiva,

Señor

ALBEIRO FERREIRA GUTIÉRREZ

PISCÍCOLA FERREIRA S.A.S.

correo electrónico: albeioferreiraqutierrez@gmail.com

asunto: notificación por medio electrónico de la resolución, No. **12055** de **10 JUL 2024**, tramite de concesión de aguas superficiales fuente reglamentada

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **L 2055**
(**10 JUL 2024**)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 2780 DE FECHA SEPTIEMBRE 29 DE 2010 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RÍO YAGUARÁ Y SU AFLUENTE QUEBRADA LA YEGÜERA

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 2780 de fecha septiembre 29 de 2010, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente Río Yaguará y su afluente Quebrada La Yegüera, que discurren por los municipios de Tesalia, Iquira y Yaguará en el departamento del Huila conforme al cuadro de reparto de caudales, considerando entre otros a:

"(...) Que el Río Yaguará es una corriente de uso público que nace en jurisdicción del municipio de Nátaga departamento del Huila, en predios aproximados de la Quebrada La Yegüera, flanco derecho del Nevado del Huila, Cordillera Central, aproximadamente a una altura de 1.800 msnm, discurriendo por jurisdicción de los municipios de Tesalia, Iquira y Yaguará hasta entregar sus aguas al Embalse de Betania.

(...) La subcuenca presenta diferentes conformaciones orográficas, en el norte se ubica el Río Pedernal; en el centro el Río Iquira que tiene afluentes de las estribaciones del Parque Natural Nacional Nevado del Huila; al sur se configura el paisaje del Río Pacarní, las Quebradas El Aguacate y Piedra Rajada; al occidente en la Serranía de Las Nieves nace el Río Yaguarácito y sus principales afluentes en este sector Quebradas El Dave, El Infierno y Palo Desnudo.

(...) Para el análisis de caudales del Río Yaguará, se consideró la diversa topografía que presenta este río a lo largo de su recorrido y las diferentes corrientes que desembocan a este, se decidió dividirlo en tres (3) zonas: Zona Alta — Es el área comprendida desde el nacimiento (altura de 1800 msnm) hasta la desembocadura del río Pacarní (altura de 800 msnm); Zona Media — Es el área desde la confluencia del río Pacarní con el río Yaguará (altura de 800 msnm) hasta el bombeo No. 3 La Floresta (altura 600 msnm); Zona Baja — Es el área desde el bombeo No. 3 La Floresta (altura 600 msnm) hasta la desembocadura al Embalse de Betania (altura de 561 msnm).

(...) Se adopta un caudal base de reparto para el Río Yaguará, en las tres (3) Zonas: Zona Alta 168,38 lts/seg; Zona Media 1104 lts/seg; Zona Baja 1819 lts/seg, De la Quebrada La Yegüera y su afluente quebrada La Colorada, se tiene para la Quebrada La Yegüera - 90,39 Lps; Quebrada La Colorada — 15,30 Lps. El caudal asignado o distribuido para el Río

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Yaguará, es de 1319,47 lts/seg, distribuidos de la siguiente manera: cultivo de arroz 1291,81 Lps, pastos 15,87 Lps, guanábana 10,80 Lps, cacao 0,63 Lps y frutales

0,36 Lps. Para la Quebrada La Yegüera es de 64,41 Lps, distribuidos de la siguiente manera: Cultivo de arroz 45,0 Lps, cacao 14,67 Lps, piscicultura 2,87 Lps, frutales 1,80 Lps y abrevaderos 0,061 Lps. Quebrada La Colorada es de 9,59 Lps distribuidos de la siguiente manera: Cultivo de arroz 9,36 Lps y pastos 0,23 Lps.

Se considera un Caudal Ecológico (mantenimiento y conservación del cauce) para el Río Yaguará: Zona Alta de 29,72 lts/seg, Zona Media de 194,82 Lps y Zona Baja de 321 Lps, Quebrada La Yegüera 15,96 Lps, Quebrada La Colorada 2,70 Lps, quedando en general caudal remanente para atender eventualmente a nuevos usuarios, o que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto).

Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos presentes en el área: Arroz 1.80 Lps/Ha, cacao 0.90 Lps/Ha, guanábana 0.90 lts/seg, pasto 0.60 Lps/Ha, frutales 0.90 Lps/Ha, vacunos 50 Lps/cab- día, piscicultura no tecnificada 3.50 Lps/Ha. Se determinó para las tres (3) zonas del Río Yaguará y su afluente quebrada La Yegüera, decidiéndose promediarlos y obtener un solo Índice de Escasez: $IES = 0.66. (...)$.

En anotación No. 019 del certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 204-13056 de fecha 11 de diciembre de 2023 se especifica compraventa del predio denominado LOTE # 3 LA CLÍNICA, a favor de Mabel Osorio Ramírez, mediante escritura 027 de 04/02/2020 de la Notaría Única de Tesalia, en una extensión de 5 hectáreas; Código Catastral No. 41797000000090012000.

Que mediante contrato de compraventa de fecha 14 de julio de 2023, autenticado en la Notaría Única de La Plata, la señora Mabel Osorio Ramírez, identificada con la cedula de ciudadanía No 26511805, vendió el predio denominado Lote # 3 la Clínica, con matrícula inmobiliaria 204-13056, al señor ALBEIRO FERREIRA GUTIÉRREZ. ✓

Que mediante Declaraciones Juramentadas con fines extraprocesales de fecha 01 de diciembre de 2023, presentadas ante la Notaría Única de Tesalia (Huila), por los señores Oscar Antonio Jiménez Mendez identificado con cedula de ciudadanía No. 1.038.092.888 de Cauca (Antioquia) y Lorenzo Montealegre Vargas, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.711.037 expedida en Neiva (Huila), quienes declaran que conocen de vista, trato y comunicación al señor ALBEIRO FERREIRA GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 83.222.166 de Baraya (Huila) y que desde hace cinco (5) meses, es dueño y poseedor del inmueble LOTE NÚMERO 3, ubicado en la vereda Los Yuyos del municipio de Tesalia, departamento del Huila, con superficie de 5 hectáreas, inscrito en los cuadros catastrales vigentes y bajo el número 41-797-00000000-0009-0087-000000000 y registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-13056.

En anotación No. 020 del certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 204-13056 de fecha 04 de abril de 2024 se demuestra título de derecho real de dominio del predio denominado LOTE # 3 LA CLÍNICA a nombre de PISCÍCOLA FERREIRA S.A.S con NIT.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

901307906-5 adquirido bajo la modalidad de compraventa mediante escritura 268 de 14/02/2024 de la Notaría Cuarta de Neiva, en una extensión de 5 hectáreas; Código Catastral No. 41797000000090012000.

Conforme al Certificado Uso – Suelo del 19 de Julio de 2023 expedido por la secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Tesalia (Huila), se especifica que: “revisados los archivos del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio, se constató que el Uso del Suelo destinados por dichos estudios y aprobados mediante Acuerdo Municipal No 004 del 2015, para el predio descrito es: “ASMI- Agricultura de subsistencia en manejo integrado”.

Mediante número de VITAL 3100901307906523001 y bajo el Radicado CAM No. 2023-E24172 de diciembre 21 del 2023, la **PISCÍCOLA FERREIRA S.A.S.** identificada con NIT.901.307.906-5 representada legalmente por el señor ALBEIRO FERREIRA GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.222.166 de Baraya (H), en calidad de poseedor, del predio denominado “LOTE #3 La Clínica”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 204-13056, ubicado en la vereda los Yuyos, jurisdicción del municipio de Tesalia – Huila, solicita la concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica Río Yaguarácito, jurisdicción del municipio de Tesalia – Huila, para uso piscícola.

De acuerdo al Auto de Inicio No. PCA-00614-23, resuelve dar inicio al trámite a la solicitud de concesión de aguas del Río Yaguarácito, para uso piscícola en beneficio del predio rural denominado “LOTE #3 La Clínica”, identificado con matrícula inmobiliaria 204-13056, de la vereda los Yuyos del municipio de Tesalia (H), conforme a la solicitud presentada por la empresa Piscícola Ferreira S.A.S. identificada con Nit 901.307.906-5, representada legalmente por el señor Albeiro Ferreira Gutiérrez, identificado con cedula de ciudadanía No 83.222.166 de Baraya (H), con dirección de notificación en la Calle 55A No. 2AW-45 Torre 3 Apto 404 del municipio de Neiva (H), con correo electrónico albeiroferreiragutierrez@gmail.com. Contacto No. 3186345153.

EN CUANTO A LA ACTIVIDAD PISCÍCOLA, SE DESCRIBE LO SIGUIENTE:

El agua requerida es para piscicultura de la especie tilapia roja y negra, solicitando un caudal de 6.54 Lps correspondiente a 1.87 hectáreas de espejo de agua en 5 lagos, más 1 laguna de oxidación; el proyecto todavía no se encuentra materializado sobre el terreno, está diseñado en el predio “Lote # La Clínica” donde se contempla la no intervención de ningún drenaje.

• LAS ESPECIES A CULTIVAR:

El objetivo principal es la producción de tilapia llevando a cabo los procesos de alevinaje, levante y engorde bajo un esquema que permita obtener buenos rendimientos productivos y que finalmente se integre a los sistemas pecuarios y agrícolas que tradicionalmente han existido en el predio; las aguas vertidas de la producción piscícola después de pasar por la laguna de oxidación con motivo de la cosecha, deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Resolución 1207 de 2014 sobre el reúso de las aguas residuales tratadas de origen piscícola.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

• **MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS:**

El usuario propone la instalación de puntos ecológicos de acopio, los cuales se recogerán una vez por semana y se transportarán hasta los sitios autorizados de recolección en el municipio de tesalia.

De igual manera manifiesta acogerse a las Buenas Prácticas en Producción Acuícola – BPPA, cumpliendo todo lo que corresponde al buen manejo de los residuos sólidos y manejo de la mortalidad presente en los diferentes ciclos de producción, descritos en el Plan de Manejo que hace parte integral del expediente.

El interesado manifiesta implementar dos fosas de mortalidad de 4.5 m3 Cada una (1.5 x 1.5 m y H=2.0 m), con las especificaciones técnicas que impidan el ingreso de aguas lluvias y la infiltración de lixiviados debidamente impermeabilizada mediante una película o geotextil. Es importante reiterar que todavía el proyecto no está en operación al momento de la visita. Así mismo presenta un plan de contingencia por una eventual mortandad donde se consideran elementos estratégico e informáticos para el control de una emergencia.

El capítulo de aspectos ambientales – sistema de gestión ambiental, cita las consideraciones ambientales previas, buenas prácticas con los residuos, las buenas prácticas ambientales en las instalaciones, y buenas prácticas ambientales en el manejo de la mortalidad.

• **MANEJO DE VERTIMIENTOS:**

El vertimiento que se generará debido a la actividad piscícola será tratado mediante la implementación de una laguna de oxidación, en dos escenarios:

Las aguas residuales provenientes de la producción piscícola serán tratadas en la laguna de oxidación que tiene un área de 572 m2, previo cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 15 de la resolución 631 de 2015.

Así mismo, propone que los lodos decantados serán retirados y llevados bajo cubierta para deshidratación y compostaje, para su adecuada disposición en el abono de los cultivos del mismo predio.

El caudal solicitado para uso piscícola es de 6.54 Lps para 1.87 has de espejo de agua productivas en piscicultura.

Lo consignado en el concepto técnico DTN No. 0067 de fecha Abril 10 de 2024 especifica que "...se considera viable técnicamente MODIFICAR la resolución 2780 de 29 de septiembre de 2010, por la cual se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente Río Yaguará y su afluente Quebrada La Yegüera, que discurren por los municipios de Tesalia, Iquira y Yaguará en el departamento del Huila conforme al cuadro de reparto y asignación de caudales y porcentajes, para la empresa piscícola Ferreira SAS, identificada con Nit 901.307.906-5, representada legalmente por el señor Albeiro Ferreira Gutiérrez, identificado con cedula de ciudadanía No 83.222.166 de Baraya (H), con dirección de notificación en Calle 55A No. 2AW-45 Torre 3 Apto 404 del Municipio de Neiva (H), con

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

correo electrónico albeiroferreiragutierrez@gmail.com. En calidad de poseedor para beneficio del predio rural denominado "LOTE #3 La Clínica", con Matricula Inmobiliaria No 204-13056 y código catastral No. 41797000000090012000, ubicado en la vereda los Yuyos en jurisdicción del municipio de tesalia (H), desde el punto de captación localizado en las coordenadas planas origen Bogotá Magna sirgas X: 816945 y Y: 777622 a 961 msnm, por un caudal total de 6.54 l/Seg para ser destinado a uso pecuario (Piscicultura), distribuidos de la siguiente manera:

USO	Cantidad	Módulo	Q. (lps)
<i>Pecuario (Piscícola)</i>	<i>1.87 Has</i>	<i>3,5 Lt/seg/ha</i>	<i>6.54</i>
TOTAL			6.54

Según el concepto técnico No. 0067 de 2024 emitido por la Dirección Territorial Norte, se realizó la visita el 15 de marzo de 2024 y se verificó que la captación, es por gravedad sobre la margen derecha del cauce principal de la corriente río Yaguarácito. Se realizó un aforo con objeto flotante sobre el Río Yaguaracito en el sitio propuesto para la captación con coordenadas planas 816945E – 777622N, altura de 961 m.s.n.m., obteniendo un caudal de 120.6 litros por segundo que corresponde a un periodo climático de pocas lluvias o verano.

Con base en los resultados de la Evaluación Regional del Agua 2019 elaborada por la CAM, se obtuvo resultados de Oferta Hídrica Total Superficial (OHTS) en litros por segundo (LPS) [incluye caudal ecológico] estimados para los años hidrológicos extremos y medio, en sitio de captación sobre el Río Yaguaracito, en la subcuenca hidrográfica Río Yaguará (AD. R. YAGUARA), se muestra ubicación de punto y resultados conforme a la **Tabla 1**

Tabla 1. Oferta hídrica superficial Río Yaguaracito

Subcuenca	Código	Municipio	COORDENADAS		Área drenaje (ha)	ESCORENTIA ACUMULADA = OHTS (LPS) EN AÑO HIDROLÓGICO		
			ESTE	NORTE		Medio	Seco	Húmedo
AD. R. YAGUARA	21081020100	Tesalia	816945	777622	3227.35	882.22	215.54	2179.30

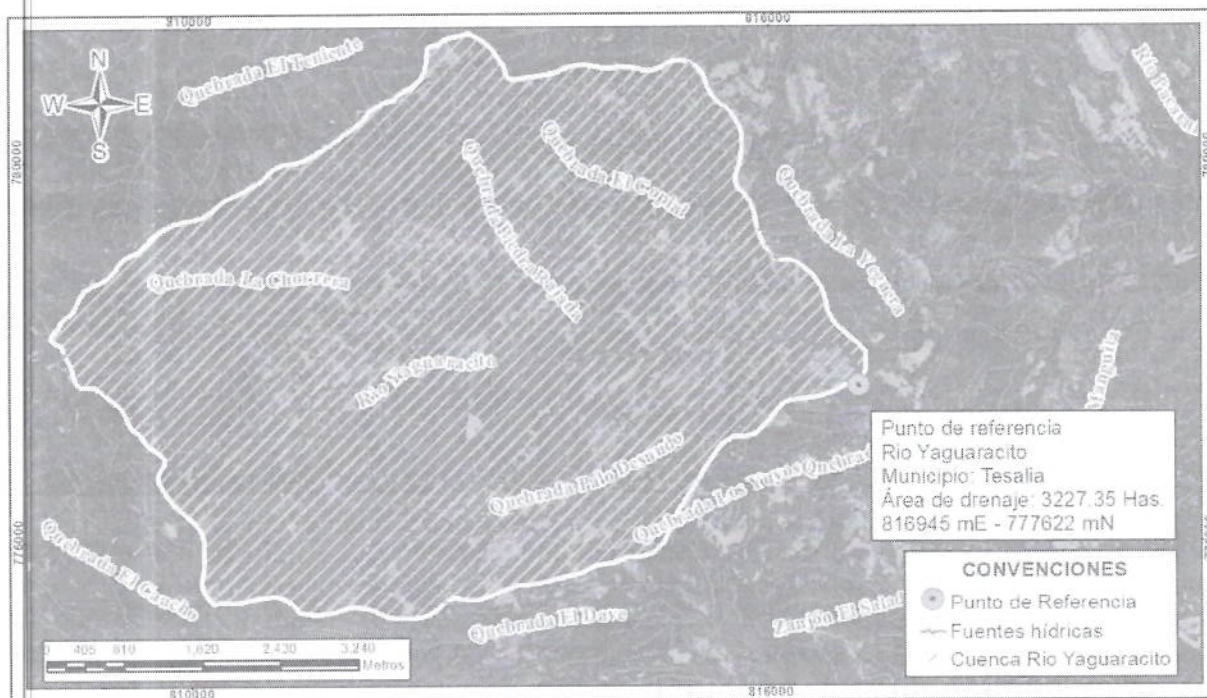


Imagen 1. Ubicación punto de oferta hídrica, Rio Yaguaracito

El predio está ubicado en la coordenada 817680E, 776787N. El uso solicitado es para uso piscícola (1.87 Has), para un total de 6.54 lps.



Fuente Google Earth

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

“LOTE #3 la clínica”, con matrícula inmobiliaria No 204-13056 y código catastral No. 41797000000090012000.

La fuente hídrica Río Yaguaracito está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 809415.87mE - 778432.06mN. Vereda Las Honduras

Municipio: Nataga - Huila

Punto final (desembocadura en el Río Callejón o Yaguará): 827980.15mE - 776927.42mN, 745 msnm. Vereda El Callejón

Municipio: Tesalia - Huila

Longitud: 29.26 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se

tiene: Captación sobre el Río Yaguaracito: 816945.0mE – 777622.0mN a una altura de 961

msnm.

Vereda: Los Yuyos

Municipio: Tesalia - Huila

Río Yaguará

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2) Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Río Yaguará e Iquira (2108)

Cuenca Nivel Subsiguiente: Río Yaguará y Otros (21081) Subcuenca Cam: Afluentes

Directos Río Yaguará: (21081020100)

Predio “Lote # 3 La Clínica”: X= 8817680mE y Y= 776787mN (Origen Bogotá) en la vereda los yuyos en jurisdicción del municipio de tesalia (H)

Río Yaguará

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Río Yaguará e Iquira (2108)

Cuenca Nivel Subsiguiente: Río Yaguará y Otros (21081)

Subcuenca Cam: Afluentes Directos Río Yaguará: (21081020100)

El señor ALBEIRO FERREIRA GUTIÉRREZ presenta el respectivo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA (No Simplificado), el cual es aprobado por la DTO para ser ejecutado en un periodo de cinco (5) años. A continuación, conforme a el cronograma y las actividades propuestas por el usuario:

Los Determinantes ambientales son.

La captación y el predio no se encuentran en áreas del SINAP, como: Parque Nacional Natural, Parque Natural Regional, Distrito Regional del Manejo Integrado, áreas de páramo y humedales identificados y priorizados por la Corporación.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

“ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

La Oferta Hídrica Total Superficial (OHTS) en litros por segundo (LPS) [incluye caudal ecológico] estimados para los años hidrológicos seco: **215.54 Lps; medio 882.22 Lps, y húmedo: 2179.30 Lps**, en el sitio de captación sobre el Río Yaguaracito, en la subcuenca hidrográfica Río Yaguará (AD R. YAGUARA), de acuerdo a los resultados de la Evaluación Regional del Agua 2019 elaborada por la CAM, demuestran disponibilidad hídrica para atender la solicitud de concesión de aguas.

La demanda hídrica del permiso de concesión de aguas solicitado para el predio denominado “Lote #3 La Clínica” afecta la oferta hídrica disponible en la Zona Alta del Río Yaguará (comprendida desde el nacimiento a 1800 msnm hasta la desembocadura del Río Pacarní a 800 msnm), dado a que el Río Yaguaracito es tributario del Río Yaguará en esta zona, por tanto, y de acuerdo a la resolución No. 2780 del 29 de septiembre del 2010 por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas del Río Yaguará y su afluente Quebrada La Yegüera, y las resoluciones de modificación (posteriores a la reglamentación), existe un caudal remanente de 32.06 Lps en la Zona Alta del Río Yaguará, confirmando la disponibilidad del recurso hídrico.

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 12 de junio de 2024, se permite conceptuar:

(...)

Es viable modificar la Resolución No. 2780 de 29 de septiembre de 2010, por la cual se reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas del Río Yaguará y su afluente Quebrada La Yegüera, que discurren por los municipios de Tesalia, Iquira y Yaguará en el departamento del Huila, para otorgar concesión de aguas superficiales del Río Yaguaracito (afluente del Río Yaguará), a nombre de la empresa **PISCÍCOLA FERREIRA S.A.S.** identificada con Nit 901.307.906-5, representada legalmente por el señor **ALBEIRO FERREIRA GUTIÉRREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 83.222.166 de Baraya (H), con dirección de notificación en la Calle 55A No. 2AW-45 Torre 3 Apto 404 del

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

municipio de Neiva (H), con correo electrónico albeiroferreiragutierrez@gmail.com, en calidad de poseedor del predio rural denominado **"LOTE #3 LA CLÍNICA"**, con Matricula Inmobiliaria No. 204-13056 y código catastral No. 41797000000090012000, ubicado en la vereda los Yuyos en jurisdicción del municipio de Tesalia (H), desde el punto de captación localizado en las coordenadas planas origen Bogotá Magna sirgas X: 816945 y Y: 777622 a 961 msnm, por un **caudal total de 6.54 Lps** para ser destinado al uso pecuario (Piscicultura)
(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 12 de junio de 2024 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2780 de 29 de septiembre de 2010, por la cual se reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas del Río Yaguará y su afluente Quebrada La Yegüera, que discurren por los municipios de Tesalia, Iquira y Yaguará en el departamento del Huila, para otorgar concesión de aguas superficiales del Río Yaguaracito (afluente del Río Yaguará), a nombre de la empresa **PISCÍCOLA FERREIRA S.A.S.** identificada con Nit 901.307.906-5, representada legalmente por el señor ALBEIRO FERREIRA GUTIÉRREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 83.222.166 de Baraya (H), en calidad de poseedor del predio rural denominado **"LOTE #3 LA CLÍNICA"**, con Matricula Inmobiliaria No. 204-13056 y código catastral No. 41797000000090012000, ubicado en la vereda los Yuyos en jurisdicción del municipio de Tesalia (H), desde el punto de captación localizado en las coordenadas planas origen Bogotá Magna sirgas X: 816945 y Y: 777622 a 961 msnm, por un **caudal total de 6.54 Lps** para ser destinado al uso pecuario (Piscicultura), distribuidos de la siguiente manera:

DISTRIBUCION DE CAUDALES DEL RÍO YAGUARACITO – AFLUENTE DEL RIO YAGUARA ZONA ALTA					
DERIVACION	NOMBRE DEL PREDIO	TÍTULAR DE LA CONCESIÓN	AREA PREDIO (has)	USO PECUARIO Piscicultura (Has)	Caudal asignado Lps
Primera Derivación Primera Derecha – 1D1D. Coordenadas: 816945.0mE – 777622.0mN					
1D1D	"Lote #3 La Clínica"	PISCICOLA FERREIRA	5.0	1.87	6.54

ARTICULO SEGUNDO El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución CAM No. 2780 de 29 de septiembre de 2010 por la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas del

Río Yaguará y su afluente Quebrada La Yegüera, que discurren por los municipios de Tesalia, Iquira y Yaguará en el departamento del Huila.

ARTICULO TERCERO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA "No Simplificado", presentado por ALBEIRO FERREIRA GUTIÉRREZ representada legalmente **PISCÍCOLA FERREIRA S.A.S.**, quién queda obligado a dar estricto cumplimiento a los programas formulados, cronograma y actividades que a continuación se relacionan, las cuales están detalladas en los documentos allegados dentro del trámite y pueden ser consultados en el expediente que motivó la presente providencia; dando cumplimiento a la Ley 373 de 1997, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.

PLAN DE ACCION PUEAA							
PROYECTO 1							
Aprovechamiento de aguas lluvias							
Descripción	Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
			Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
	1, Implementar un sistema de recolección de aguas lluvias en el predio, para destinarlo a la actividad piscícola	# de sistemas de aprovechamiento de aguas lluvias implementados/ # de sistemas de aprovechamiento de aguas lluvias presupuestados x 100		X			
	Método de seguimiento y verificación	presentar un informe de cumplimiento acompañado de , registros fotográficos, facturas y órdenes de compra del sistema de recolección de aguas lluvias implementado					
	Costo total de proyecto	\$ 300.000,00					
PROYECTO 2							
Instalación de sistemas de medición							
Descripción	Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
			Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
	1, Diseño de obras de control	Planos y memorias técnicas obras de control	X				
	2, Diseño del sistema de macro medición en el predio	Planos y memorias técnicas sistema de medición	X				
	3, Construcción obras de control y medición en el predio.	Obras de control y medición construidas					X
	Método de seguimiento y verificación	presentar un informe de cumplimiento acompañado de, registros fotográficos, facturas y órdenes de compra de los sistemas implementados en el predio					
	Costo total de proyecto	\$ 3.000.000,00					
PROYECTO 3							
Realizar jornadas de reforestación y siembra de árboles nativos, de limpieza, con el fin de preservar la fuente abastecedora							
Descripción	Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
			Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
	1, Realizar jornadas de siembra de árboles en el área de la cuenca	# de jornadas de siembra de árboles realizadas/ # de jornadas de siembra de árboles programadas x 100		10		10	10

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

PLAN DE ACCION PUEAA						
2, Realizar los mantenimientos respectivos a la siembra de árboles realizada.	# de mantenimientos realizados/ # de mantenimientos programados x 100				1	1
3, Realizar jornadas de limpieza a la fuente en el sector de cauce perteneciente al sistema de captación.	# de jornadas realizadas / # de jornadas programadas x 100		1		1	1
Método de seguimiento y verificación	presentar un informe de cumplimiento acompañado de, registros fotográficos, facturas y órdenes de compra de los sistemas implementados en el predio					
Costo total de proyecto	\$ 240.000,00					
PROYECTO 4						
Descripción	Indicador	Reducción de perdidas				
		AÑO 1 META	AÑO 2 META	AÑO 3 META	AÑO 4 META	AÑO 5 META
1, diseño obras de control	Planos y memorias técnicas obras de control.	X				
2, Diseño del sistema de macro medición en el predio	Planos y memorias técnicas sistemas de medición	X				
3, construcción obras de control y medición en el predio.	obras de control y medición construidas					X
4, realizar inspecciones al sistema de captación y conducción con el fin de identificar fugas	# de inspecciones realizadas/# de inspecciones programadas x 100	1	1	1	1	1
5, Realizar mantenimientos y reparaciones al sistema de captación y conducción con el fin de evitar la sedimentación del canal y las pérdidas del recurso por rebose.	#de mantenimientos realizados/# de mantenimientos programados x 100	1	1	1	1	1
6, Realizar inspecciones a los estanques piscícolas, con el fin de identificar fugas por fisuras en los diques de conformación y reparar las mismas en el caso de ser identificadas.	# de inspecciones realizadas/# de inspecciones programadas x 100	1	1	1	1	1
Método de seguimiento y verificación	presentar un informe de cumplimiento acompañado de registros fotográficos, de las jornadas de inspección y mantenimiento ejecutadas					
Costo total de proyecto	\$ 3.900.000,00					
PROYECTO 5						

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

PLAN DE ACCION PUEAA						
Descripción	Educación ambiental en ahorro y uso eficiente de agua y manejo de residuos sólidos.					
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
1, Capacitar a los operarios y administrativos de la piscícola en lo referente al ahorro y uso eficiente de agua, conservación del medio ambiente y manejo de residuos sólidos.	# de capacitaciones realizadas/ # de capacitaciones programadas, x 100		1			1
Método de seguimiento y verificación	presentar un informe de cumplimiento acompañado de listado de asistentes, registros fotográficos, contratos u otros soportes de cumplimiento					
Costo total de proyecto	\$ 1.000.000,00					
Costo total PUEAA: \$8.440.000						

ARTICULO CUARTO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

ARTICULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEXTO: Ninguna de las estructuras productivas del proyecto, se podrá localizar en zona de exclusión ambiental, y el beneficiario debe velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1076 de 2015, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado de los cauces (ronda de protección ambiental) de los drenajes presentes en el predio "LOTE #3 LA CLINICA" y el Río Yaguaracito y demás fuentes hídricas circundantes, sean permanentes o no; y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO SEPTIMO: El interesado debe implementar técnicamente las fosas de mortalidad en el momento que entre en operación el proyecto, con las dimensiones planteadas de 1.5 x 1.5m y una profundidad de 2m, y con las especificaciones técnicas que impidan el ingreso de aguas lluvias y la infiltración de lixiviados debidamente impermeabilizada mediante una película o geotextil; así mismo, se aprueba el plan de contingencia presentado para una eventual mortandad.

ARTICULO OCTAVO: No se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO NOVENO: Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de aguas superficiales, subterráneas y/o suelos, sin el correspondiente permiso de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO: En el evento que el beneficiario requiera hacer vertimientos puntuales deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 y la Resolución No. 1207 de 2014, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos técnicos descritos en el Plan de Manejo, construido para la actividad piscícola de su predio y que contempla entre otras la gestión del recurso hídrico, la gestión y manejo de los residuos sólidos, el manejo de la mortalidad y mortandad, etc., y que hace parte integral del presente trámite.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Se realizará un seguimiento anual durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades consignadas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas del Río Yaguaracito, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El usuario deberá cancelar la respectiva factura por concepto de tasa por uso del agua.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO VIGESIMO: notificar en los términos de la ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución a la empresa **PISCÍCOLA FERREIRA S.A.S.** identificada con Nit 901.307.906-5, representada legalmente por el señor ALBEIRO FERREIRA GUTIÉRREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 83.222.166 de Baraya (H) correo electrónico albeiroferreiragutierrez@gmail.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp: PCA-00614-2023

